

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE TIERRAS DE PUERTO RICO**

ACUERDO NÚM. 2022-000096

**ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS
PARA EL DESARROLLO DE OBRAS PÚBLICAS**

COMPARECEN

---DE LA PRIMERA PARTE: LA AUTORIDAD DE TIERRAS DE PUERTO RICO (ATPR), representada en este acto por su Directora Ejecutiva, **LICENCIADA DORALLY RIVERA MARTINEZ**, en virtud de la Ley 40 de 2019 que enmienda el Plan de Reorganización Núm. 4 de 29 de julio de 2010, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010", quien es mayor de edad, soltera y vecina de Guaynabo, Puerto Rico, en adelante denominada la "**ATPR**". -----

---DE LA SEGUNDA PARTE: CENTRO COMUNITARIO DE SERVICIOS A LA FAMILIA, INC representado en este acto por su PRESIDENTE, **HERIBERTO ANDUJAR OTERO**, mayor de edad, casado y vecino de Bayamón, Puerto Rico, en adelante denominado "**LA SEGUNDA PARTE**". -----

EXPONEN

---PRIMERO: La Ley 40 de 2019 enmendó el Plan de Reorganización Número 4 de 29 de julio de 2010 para facultar a la **ATPR** a solicitar, obtener y/o recibir cualesquiera fondos, donaciones o ayudas del gobierno federal; del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo sus instrumentalidades y subdivisiones políticas, o de fuentes privadas para promover el mejoramiento económico y social de la zona rural de Puerto Rico, proveyendo a sus residentes satisfacción a las necesidades propias de una vida digna, de forma que se pueda conservar en nuestros campos una población satisfecha y productiva bajo las condiciones que se establezcan en la legislación, reglamentación, acuerdo o contrato aplicables.-----

---SEGUNDO: La **ATPR** podrá ofrecer servicios de mejoras permanentes, tales como: reparación de viviendas, construcción de muros de contención en residencias en peligro de derrumbarse y construcción de caminos para un fin público, áreas recreativas, canchas, etc., sin que lo anterior se entienda como una limitación, siempre que beneficien a uno o más residentes y propenda al mejoramiento del entorno agrícola y

al desarrollo rural. -----

---**TERCERO:** La Ley 173 del 2020 enmendó la Sección 4050.09 de la Ley 1 -2011, según enmendada, conocida como "CÓDIGO RENTAS INTERNAS de PUERTO RICO DEL 2011" para que los dineros en el FONDO DE MEJORAS MUNICIPALES sean distribuidos proporcionalmente por distritos representativos y senatoriales para ser asignados a proyectos de obras y mejoras permanentes publicas en los municipios y ordena a AUTORIDAD DE ASESORIA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO, no mas tarde del quinto(5to) día siguiente al cierre de cada mes, a preparar una certificación de balance acumulado en el FONDO DE MEJORAS MUNICIPALES. Luego de esta certificación, el DEPARTAMENTO DE HACIENDA, no mas tarde del décimo (10mo.) día, siguiente al cierre de cada mes, remitirá a la AUTORIDAD DE TIERRAS, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA RURAL, la cantidad acumulada. El Cincuenta (50%) porciento de la cantidad será distribuido proporcionalmente entre los ocho (8) distritos senatoriales y el restante cincuenta (50%) será distribuido proporcionalmente entre los cuarenta (40) distritos representativos. Las obras y mejoras permanentes públicas a realizarse, según permitidas en esta sección, serán determinadas administrativamente entre los SENADIORES y REPRESENTANTES de los correspondientes distritos, en coordinación con la AUTORIDAD DE TIERRAS. -----

--- **CUARTO:** LA **SEGUNGA PARTE** utilizará la cantidad DE **TRECIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS DOLARES (\$321,500.00)** para **TRANSFERENCIA DE FONDOS AL CENTRO COMUNITARIO DE SERVICIOS A LA FAMILIA INC., PARA OBRAS Y MEJORAS PERMANENTES Y SERVICIOS DIRECTOS A LA CIUDADANIA INC EN EL DISTRITO SENATORIAL DE HUMACAO.**-----

---**QUINTO:** La **ATPR** por medio de la Orden Administrativa 2019-11 establece un cargo por concepto de gastos administrativos del cinco (5%) por ciento del total de los fondos asignados en las Resoluciones Conjuntas para el Programa de Infraestructura Rural y así administrar la Construcción de Obras y Mejoras Permanentes y Otros. Se podrán utilizar procedimientos administrativos existentes que apliquen y/o el establecimiento de nuevos procedimientos para cumplir con dicha Orden Administrativa. -----

---**SEXTO:** La **ATPR** cuenta con los fondos disponibles para llevar a cabo la presente transferencia de acuerdo. -----

---**SÉPTIMO**: Considerando lo antes expuesto, las partes otorgan el presente **ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS AL CENTRO COMUNITARIO DE SERVICIOS A LA FAMILIA, INC** sujeto a las siguientes: -----

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

---**PRIMERA**: Tanto **ATPR** como **LA SEGUNDA PARTE**, reconocen la necesidad de la realización de las obras aquí pactadas. -----

---**SEGUNDA**: **LA SEGUNDA PARTE** deberá destinar los fondos exclusivamente a los proyectos para los cuales fueron aprobados y someterá un informe detallado de las obras realizadas a **ATPR** luego de su culminación. -----

---**TERCERA**: Tanto **ATPR** como **LA SEGUNDA PARTE** reconocen que de no ocurrir la Transferencia de Fondos en el término establecido en cláusula **NOVENA**, el presente **ACUERDO** se considerará como resuelto y no habrá reclamaciones mutuas de ninguna clase.-----

---**CUARTA**: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a realizar las obras descritas en la exposición **CUARTA** en su totalidad y no efectuará trabajo alguno hasta que reciba el desembolso total de los fondos, al menos que medie una autorización escrita por la **PRIMERA PARTE** para ello. -----

---**QUINTA**: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce el derecho que le asiste a la **ATPR**, así como a sus funcionarios, a supervisar e inspeccionar el desarrollo del proyecto, de acuerdo con sus propósitos al momento de aprobarse los fondos, para asegurar las condiciones y especificaciones solicitadas. Además, asegurar y constatar que éstos se realicen de acuerdo con las condiciones y especificaciones contratadas, intervenir los expedientes y libros de contabilidad y tomar las determinaciones que sean necesarias para la protección de los intereses de la **ATPR**. -----

---**SEXTA**: La obra antes descrita será de entera responsabilidad de **LA SEGUNDA PARTE**. -----

---**SÉPTIMA**: **LA SEGUNDA PARTE** tendrá a su cargo la inspección directa de la obra descrita en el presente acuerdo, así como del cumplimiento con todas las cláusulas y condiciones. -----

---**OCTAVA**: **LA SEGUNDA PARTE** certifica que la **ATPR** no es dueña del proyecto a realizarse y por tal razón la **ATPR** no se hace responsable de ningún pago, trabajo

realizado, reclamación o relación contractual que surja entre **LA SEGUNDA PARTE** y un tercero como consecuencia de las obras contempladas en el presente acuerdo. ----

---**NOVENA:** La **ATPR** transferirá la totalidad de los fondos en un máximo de noventa (90) días luego de firmado el ACUERDO. -----

---**DECIMA:** Los fondos a transferirse bajo este Acuerdo se pagarán de las cifras de cuentas número **10-20-930-7016103-463 (\$321,500.00)**. -----

----**DECIMAPRIMERA:** En caso de que los gastos por concepto de la realización en su totalidad de la obra resulten en una cantidad menor a la establecida en el presente acuerdo, **LA SEGUNDA PARTE** deberá notificarlo a la **ATPR** y no podrá utilizar los fondos sobrantes para otros propósitos, a menos que someta a la **ATPR** una nueva propuesta para otros propósitos y la misma sea aprobada conforme al Reglamento. De no ser así **LA SEGUNDA PARTE** deberá devolver el dinero no utilizado. -----

---**DECIMASEGUNDA:** **LA SEGUNDA PARTE** se compromete y se hace responsable de la obtención de toda la perisología necesaria para la realización y culminación del proyecto objeto del presente acuerdo. -----

---**DECIMATERCERA:** **LA SEGUNDA PARTE** mantendrá disponible toda la evidencia y documentos en relación con la utilización de los fondos objeto del presente acuerdo para uso de la **ATPR**, la Oficina del Contralor, Departamento de Hacienda y cualquier otra agencia autorizada a fiscalizar el uso de fondos públicos. -----

---**DECIMACUARTA:** **LAS PARTES** contratantes se obligan a observar y cumplir con todo reglamento estatal, municipal o federal aplicable a este contrato. -----

---**DECIMAQUINTA: LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** **ATPR**, por conducto de los funcionarios facultados por ley a comparecer en el presente Acuerdo, certifica que el mismo cumple con todas las disposiciones aplicables a la Ley de Ética Gubernamental, Ley 1 del 3 de enero de 2012. -----

---**DECIMASEXTA:** La **ATPR** certifica y garantiza que en cumplimiento con los requerimientos de la Oficina de Ética Gubernamental, le ha entregado a **LA SEGUNDA PARTE** copia de la Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012, mejor conocida como "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico", de la Ley Número 84 de 18 de junio de 2002, según enmendada, "Código de Ética para Contratistas"; y de la "Declaración de Principios sobre Ética y Valores", "Programa de Prevención Anticorrupción", firmado por



el Secretario de Agricultura el 12 de diciembre de 2005, al momento de la firma de este acuerdo y se compromete a cumplir con lo dispuesto en todas ellas.-----

---**DECIMASEPTIMA: CERTIFICACIÓN:** En cumplimiento con la Carta Circular 2002-05, emitida el 28 de enero de 2002, por la Oficina de Ética Gubernamental, se incluye certificación de Ausencia de Conflicto de Intereses, la cual se hace formar parte de este Acuerdo. -----

---**DECIMAOCTAVA: CONFLICTO DE INTERESES:** La parte contratada reconoce que en el descargo de su función tiene un deber de lealtad completo hacia la **ATPR**, lo que incluye el no tener intereses adversos a esta instrumentalidad pública. Este deber incluye la obligación continua de divulgar a la agencia todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir en **ATPR** al momento de otorgar este Acuerdo o durante su vigencia. -----

----La parte contratada representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico.

----**LA SEGUNDA PARTE** reconoce el poder de fiscalización de la **ATPR** en relación con el cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender la **ATPR** que existen o han surgido intereses adversos para con la parte contratada le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el presente Acuerdo. -----

----**LA SEGUNDA PARTE** acepta conocer las normas éticas de su profesión y asume la responsabilidad por sus acciones. -----

---**DECIMANOVENA: AUSENCIA DE INTERESES PECUNIARIO: LA SEGUNDA PARTE** certifica que ningún funcionario o empleado de **ATPR**, ni miembro alguno de las unidades familiares de éstos, dentro de los grados de consanguinidad o afinidad prescritos por ley tienen directa o indirectamente interés pecuniario en el presente acuerdo, o ningún otro interés que afecte adversamente el mismo. Queda entendido que unidad familiar incluye al cónyuge del funcionario o empleado, a los hijos dependientes de éste, o aquellas personas que comparten con el empleado o funcionario su residencia legal o que sus asuntos financieros estén bajo su control legal.-----



---**VIGÉSIMA:** Para garantizar el pago de cualquier reclamación que pudiere surgir por concepto de daños y perjuicios que se ocasionare a personas o propiedades particulares, **LA SEGUNDA PARTE** certifica que tiene pólizas de seguro vigentes que cubren cualquier daño ocasionado por sus representantes, agentes o empleados en el descargo de las funciones que estén relacionadas a este acuerdo. **LA SEGUNDA PARTE** se compromete y obliga a obtener y mantener en vigor durante la vigencia del contrato, una póliza de seguro de responsabilidad pública con una compañía de seguros debidamente registrada y autorizada para hacer negocios en Puerto Rico, incluyendo a la Departamento de Agricultura y sus agencias adscritas, como asegurador inicial. Asimismo, **LA SEGUNDA PARTE** acepta y libera a la **ATPR** de cualquier responsabilidad que pueda surgir por daños, actos culposos o negligentes de los empleados, agentes o representantes de **LA SEGUNDA PARTE**, causados a cualquier persona o propiedad durante la ejecución de las obras. -----

---**VIGESIMAPRIMERA:** **LA SEGUNDA PARTE** releva de toda o cualquier responsabilidad a la **ATPR**, sus empleados y funcionarios, en cualquier reclamación, pleito o demanda que se presente por un tercero, relacionada directa o indirectamente con los trabajos a realizarse descritos en este acuerdo, así como cualquier subcontratista, en su contrato, tendrá una cláusula de relevo de responsabilidad a favor de la **ATPR** y el representante de la **ATPR** a cargo de los proyectos. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más favorable para la **ATPR** e incluye el pago de cualquier sentencia, penalidad, o transacción, así como gastos de litigios, intereses u honorarios de abogados. -----

---**VIGESIMASEGUNDA: NO DISCRIMEN:** Las partes comparecientes se obligan y comprometen a no discriminar contra persona alguna por razón de raza, sexo, edad, creencias religiosas o políticas, condiciones socio-económicas, nacionalidad o impedimento físico o mental en la ejecución de sus obligaciones respectivas bajo el presente contrato.-----

---**VIGESIMATERCERA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones escritas requeridas o permitidas bajo el presente acuerdo se considerarán como que fueron debidamente tramitadas al ser entregadas personalmente a la otra parte, con acuse de recibo a las direcciones postales obrantes en el expediente. La fecha del correo se

considerará la fecha de la notificación, excepto la notificación sobre cambio de dirección postal, la cual debe ser recibida por la **ATPR** para ser efectiva. -----

---**VIGESIMACUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes deberán tratar en forma confidencial cualquier documentación, data o información solicitada en relación con este acuerdo para incluir como documentación complementaria, excepto en los casos donde la ley requiera la divulgación de la información. -----

---**VIGESIMAQUINTA: ULTRAVIRES:** Conforme a derecho y las normas que rigen la contratación de servicios, los comparecientes en este acuerdo reconocen y aceptan que no se prestará servicio alguno bajo este Acuerdo hasta tanto sea firmado por ambas partes, lo cual nunca será antes de la fecha en que el mismo sea otorgado. De la misma forma no se continuará dando servicio, bajo este Acuerdo, a partir de su fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración exista una enmienda de extensión de vigencia firmada por ambas partes. No se pagarán servicios prestados en violación a esta cláusula ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de la otra parte en violación a esta disposición, lo está haciendo sin autorización legal alguna. -----

---Asimismo, cualquier persona o entidad que preste servicios en violación a esta cláusula lo estará haciendo sin autoridad legal alguna por lo que no podrá facturar los mismos. -----

---**VIGESIMASEXTA: FORMA DE ENMIENDAS:** Toda enmienda al presente acuerdo deberá hacerse por escrito para que tenga plena validez y vigencia. -----

---**VIGESIMASEPTIMA: RESOLUCIÓN:** Este acuerdo podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, mediante notificación por escrito treinta (30) días antes de la fecha en que se interese la resolución, por cualquier incumplimiento de las cláusulas que lo componen o si por alguna razón no se completase. -----

---**VIGESIMAOCTAVA: LAS PARTES** aquí comparecientes consienten que, en cuanto a lo no pactado en el presente acuerdo, se acogen a las disposiciones legales vigentes en el Gobierno de Puerto Rico. -----

---**VIGESIMANOVENA:** Las partes aceptan someterse a la jurisdicción de los tribunales del Gobierno de Puerto Rico para resolver cualquier controversia que surja de los términos y condiciones de este Acuerdo. -----

---**TRIGESIMA:** En caso de que alguna parte de este acuerdo sea declarada nula, todas las demás partes tendrán completa vigencia, sin invalidar el presente acuerdo. -----

---**TRIGESIMAPRIMERA: CONTRALOR:** Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada y la Carta Circular OC-04-19 de la Oficina del Contralor. -----

----La **ATPR** remite copia de este Contrato a la Oficina del Contralor de conformidad con la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada. -----

----En virtud de la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006, conocida como Ley de Política Pública sobre el Uso del Número de Seguro Social como Verificación de Identificación, la **ATPR** se compromete a no difundir, desplegar ni revelar el número de Seguro Social Federal utilizado para la identificación de **LA SEGUNDA PARTE** para otros fines no permitidos por ley y a hacer ilegible el mismo, en caso de que se provea a alguna persona natural o jurídica copia del presente Contrato.-----

---**TRIGESIMASEGUNDA: VIGENCIA:** La vigencia de este acuerdo será desde el momento de su otorgamiento y hasta EL 30 DE JUNIO DE 2022. -----

ACEPTACIÓN Y FIRMA

----Este es el acuerdo que las partes formalizan, y por estar en entero acuerdo con todas las cláusulas y condiciones **Y PARA QUE ASI CONSTE**, y para todos los fines legales pertinentes, suscriben el mismo, anotando sus iniciales en el margen izquierdo de cada uno de los folios. -----

----En San Juan, Puerto Rico, a 23 de agosto de 2021. -----



LCDA. DORALLY RIVERA MARTINEZ
DIRECTORA EJECUTIVA



HERIBERTO ANDUJAR OTERO
PRESIDENTE




**GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE TIERRAS DE PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

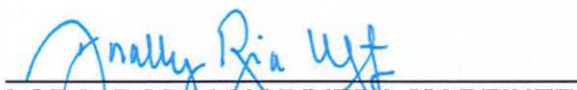
LA SEGUNDA PARTE certifica que:

1. Ningún(a) servidor(a) público(a) de esta agencia ejecutiva tiene interés pecuniario en este Contrato, compra o transacción comercial, y tampoco ha tenido en los últimos 4 años directa o indirectamente interés pecuniario en este negocio.
2. Ningún(a) servidor(a) público(a) de esta agencia ejecutiva me solicitó o aceptó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar¹ o para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario.
3. Ningún(a) servidor(a) público(a) me solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculados a esta transacción, de persona alguna de mi entidad como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo.
4. Ningún(a) servidor(a) público(a) me solicitó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor(a) público(a) esté influenciada a favor mío o de mi entidad.
5. No tengo relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, con ningún(a) servidor(a) público(a) que tenga facultad para influenciar y participar en las decisiones institucionales de esta agencia ejecutiva.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de agosto de 2021.



HERIBERTO ANDUJAR OTERO
Presidente
CENTRO COMUNITARIO DE SERVICIOS A LA FAMILIA, INC



LCDA. DORALLY RIVERA MARTINEZ
Directora Ejecutiva
ATPR

¹ Unidad familiar incluye al cónyuge del funcionario o empleado público, a los hijos dependientes de éste, o aquellas personas que comparten con el servidor público su residencia legal, o cuyos asuntos financieros está bajo el control de jure o facto del funcionario o empleado público.

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE TIERRAS DE PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, **HERIBERTO ANDUJAR OTERO**, en representación de **CENTRO COMUNITARIO DE SERVICIOS A LA FAMILIA, INC.**, certifico haber recibido del funcionario designado por **LA PRIMERA PARTE** las siguientes leyes:

- Copia de la Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012, mejor conocida como Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011.
- Copia del Código de Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico, Ley Núm. 2 de 4 de enero de 2018.
- Copia del Programa de Prevención Anticorrupción, firmado por el Secretario de Agricultura el 12 de diciembre de 2005 y promulgado en cumplimiento de la carta circular del Contralor de Puerto Rico, OC-05-18 de 27 de mayo de 2005.

Y para que así conste, firmo la presente hoy 23 de agosto de 2021.



HERIBERTO ANDUJAR OTERO
PRESIDENTE